



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 181/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario “Acción Popular”, a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, mediante el cual propone, Declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

Habiéndose efectuado la exposición y sustentación por parte del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, correspondiente realizado bajo la Plataforma Microsoft Teams, en la Cuarta Sesión Ordinaria Virtual, realizada el lunes 27 de setiembre del 2021, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural realiza el presente Dictamen del Proyecto de Ley 181/2021-CR.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 06 de mayo de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Silvana Robles Araujo, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas, Hilda Portero López, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo y Susel Paredes Pique.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 181/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en la Provincias de Román Juliaca del Departamento de Puno, ingresó al área de Tramite Documentario del Congreso de la República el 10 de setiembre del 2021

Posterior a ello, con fecha 15 de setiembre del 2021, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, a donde ingresó para su estudio y dictamen.

- **Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios**



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y específicas del “Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR” sobre el “tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021”.

El proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales los señalados en los artículos 75, el numeral 2 del artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

En el Periodo Parlamentario 2016-2021, en la anterior legislatura se aprobó, se promulgó y se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31203, con fecha sábado 29 de mayo del 2021, la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Santiago Apóstol y del Puente Colonial de Lampa, ubicados en la Provincia de Lampa, Departamento de Puno”.

Como otro antecedente legislativo tenemos a la Ley N° 31323, promulgada y publicada con fecha 06 de agosto del 2021, en el diario oficial el Peruano, “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor de las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, su ambiente monumental y torre exenta, ubicado en el Centro Poblado de Totorá, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco”.

En ese sentido, se cuentan con antecedentes legislativos, los mismos que son de importancia y a tener en cuenta para la evaluación del presente Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 181/2021-CR, contiene tres artículos, los que se detallan a continuación.

En el artículo primero, se advierte el objeto de la iniciativa, en el cual se propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en la Provincia de San Román Juliaca del Departamento de Puno.

En cuanto al artículo segundo, se determinan quienes serán las autoridades competentes para la implementación de la referida propuesta legislativa, precisando que las instituciones competentes son el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de San Román, precisándose que cada una será responsable dentro de sus competencias y funciones.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Sobre el artículo Tercero, señala que la presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial el Peruano.

La iniciativa legislativa en análisis, plantea como imperiosa dificultad y peligro inminente de colapso del Templo Matriz de Santa Catalina, debido al deterioro que sufren las instalaciones del citado templo, indicando que existe gran cantidad de maleza creciendo en sus muros, cornisas y también en el piso de canto rodado; este hecho ha sido constatado el pasado 27 de marzo del 2019, en donde se realizaron una serie de actividades de limpieza, por parte de la Subgerencia de Planeamiento Urbano de la Municipalidad Provincial San Román Juliaca en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Puno.

La presente iniciativa legislativa pone especial énfasis en la trascendencia histórica de la iglesia matriz de Juliaca y la importancia de su recuperación y puesta en valor. La Iglesia Santa Catalina es de diseño español del siglo XVII, construida con materiales de la zona alto andina constituyéndose como una joya arquitectónica de una antigüedad de más de 360 años. Cabe resaltar que sus primeros cimientos y edificaciones se realizaron en el año 1649, han pasado más de tres siglos desde su construcción y que, debido a la falta de mantenimiento se encuentra en grave riesgo de colapso. Es evidente el mal estado de conservación de este recinto; en este sentido se advierte lo siguiente:

1. La torre del campanario presenta el crecimiento de plantas; se observa en la cúpula una fisura producto de la filtración de agua y desgaste de sus ciliares por la presencia abundante de palomas.
2. El arco mozárabe ubicado en el muro testero de la calle 2 de mayo se viene desprendiendo.
3. La cobertura, presenta filtraciones de agua al interior de la iglesia, produciendo eflorescencia en los ciliares de los frisos.
4. En la parte externa se presenta el deterioro de veredas.

III. MARCO NORMATIVO

a. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 28296, ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 10028 declara como "Monumento Histórico Nacional al Templo de Santa Catalina, de la Ciudad de Juliaca



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura

b. Legislación Internacional

- La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972)

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en el Provincia de San Román Juliaca del Departamento de Puno.

Es importante precisar que, una declaración de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para que el ejecutivo cumpla oportunamente con las atribuciones que por Ley le corresponden.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que se pudieran establecer a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean los siguiente:

- a) Sean razonables y proporcionales con las misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; en este caso y amparados en el Art. 58 de la Constitución Política del Perú, la iniciativa legislativa materia de análisis no afecta ningún derecho superior.
- b) Esté de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desarrollo social o cultural.

En consecuencia, de conformidad con el denominado principio de necesidad, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar, dentro del marco normativo que esta lo establece.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Asimismo, es importante destacar que, la ley N° 10028 declara como “Monumento Histórico Nacional al Templo de Santa Catalina, de la Ciudad de Juliaca”.

Así también, la Constitución Política del Perú en su Art. 21, establece que, “(...) *Los yacimientos y Restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*”

Así como también la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura”, Título I, Capítulo II, Art. 5, literal B, señala que es una de sus funciones: “(...) *la formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales (...)*”; así también el Capítulo III, Art. 7, literal B, precisa que es función de dicho sector: “(...) *Realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio de la Nación(...)*”.

Es importante tener en cuenta que, hasta la actualidad la autoridad ejecutiva no ha realizado ningún tipo acción para salvaguardar la integridad de dicho patrimonio cultural, puesto que actualmente se encuentra en un estado de deterioro de tal modo que necesita la atención correspondiente y la promulgación de una ley que vele por su conservación, recuperación y puesta en valor.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

V.1. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

a. Marco Normativo Nacional

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, sobre los derechos Culturales de las personas, asimismo el numeral 19, ha establecido el derecho a la identidad Étnica y Cultural; de la misma forma, el Artículo 21, prescribe que, entre otros, los Restos **Arqueológicos, Monumentos, lugares**, documentos bibliográficos y de archivo, testimonio de valor histórico, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el estado.

De la misma forma, en relación a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el Art. 103 que, “(...) *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las*



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo, la Ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)”

Así también, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo II del Título Preliminar, define a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural a: “(...) *toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado arqueológico, **Histórico**, militar, social entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte (...)*”

Al respecto, el Reglamento de la referida Ley, que se desarrolla en el considerando de la Resolución Directoral N° 24-2021-DGPA/MC, afirma la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, considerado la necesidad de utilizar la figura de la presunción legal como un mecanismo de protección, conducente a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes muebles e inmuebles de la época prehispánicos, virreinal y republicana, que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no se encuentren declarados, ni delimitados a la fecha.

Además, precisa que dicha declaración de determinación de protección provisional es de oficio, sustentada en un informe técnico que precisa las características del bien en cuanto a su valor patrimonial, destacando las causas que la afectan y recomendando la emisión de medidas preventivas que apacigüen los daños causados o posibles daños en su integridad.

En ese orden, la citada norma, declara de interés de la delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo señala la Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Ley 29565, en el literal B) del artículo 7.

En el marco de la Política Nacional de cultura del 2030, aprobada, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, del 21 de julio del 2020, desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:

- i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y.
- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad

b. Marco Normativo Internacional

La organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su Art. 1 describe como "patrimonio cultural":

*"(...) 1. Los monumentos: **obras arquitectónicas**, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.*

*2. Los conjuntos: **grupos de construcciones**, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.*

3. Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza las como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico antropológico (...)"

Del mismo modo, a nivel de los actos del bicentenario de la Independencia del Perú, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto supremo N° 004-2018-MC, que crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, que entre sus funciones establece:

1. Formular y proponer la agenda de conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.
2. Coordinar y articular con las entidades del poder ejecutivo, **los otros poderes del Estado, autoridades regionales y locales, entre otros, las acciones necesarias para el desarrollo de las conmemoraciones por el bicentenario de la independencia del Perú.**
3. Promover y articular la implementación de iniciativas y proyectos en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Finalmente, el análisis realizado por la comisión determina la existencia de materia legible en el Proyecto de Ley 181/2021-CR, la propuesta contiene elementos relevantes: (i) templo matriz de Santa Catalina, que, data a fines del siglo XVI, por iniciativa de la orden de los jesuitas, que fue culminado a fines del año 1774 en plena época virreinal, y se encuentra dentro del marco de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Art. II, del Título Preliminar, que define los bienes



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

integrantes de Patrimonio Cultural, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo, garantiza la salvaguarda del patrimonio cultural del “Templo Matriz de Santa Catalina”.

V.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se trata de una iniciativa legislativa que busca declarar de interés nacional y de necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, no se producirá un efecto directo en el marco específico y general que regula esta materia.

Puesto que la declaración propuesta, constituye una decisión jurídica – normativa pública dirigida a revalorizar y destacar el Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, la finalidad de lograr su restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción de nuestra valiosa identidad y nuestro patrimonio cultural inmaterial.

En este extremo, la iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Tercera Política de Estado, contenido en el Acuerdo Nacional (“Afirmación de la Identidad Nacional”), que expresa “el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro”.

Por lo indicado, es pertinente que esta medida se formalice a través de la expedición de una Ley de carácter declarativo explícita, que guarde estricta concordancia con la estructura y jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico.

VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido opiniones. Del mismo modo, se cuenta con oficios cursados a las entidades los que se detallan a continuación:

OPINIONES SOLICITADAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
20-09-2021	Ministerio de Cultura	Oficio N° 025-2021-2022-CCPC/CR
17-09-2021	Gobierno Regional de Puno	Oficio N° 022-2021-2022-CCPC/CR
17-09-2021	Municipalidad Provincial de San	Oficio N°021-2021-2022-CCPC/CR

**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL**

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

	Román	
17-09-2021	Parroquia Santa Catalina	Oficio N° 023-2021-2022-CCPC/CR

OPINIONES RECIBIDAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
01.12.2021	Gobierno Regional de Puno	1. Oficio N° 1467-2021-GR-PUNO/GR 2. Informe N° 375-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR 3. Opinión legal N° 454-2021-GR-PUNO/ORAJ 4. Informe N° 096-2021-GR-PUNO/GRDE 5. Oficio N° 0456-2021-GR-PUNO/GRDE/DIRCETUR-P-DR
24.11.2021	Ministerio de Cultura	1. Oficio N° 000496-2021-DM/MC 2. Informe N° 001396-2021-OGAJ/MC 3. el Informe N° 000496-2021-DGPC
17.12.2021	Municipalidad Provincial de San Román	1. Oficio N° 626-2021-MPSR-J/ALCA 2. Informe N° 597-2021-MPSR-J/GEDU/SGPU 3. Informe N° 036-2021-MPSR-J/GPDE 4. Informe N° 033-2021-MPSR-J/GEDU/SGPU

VII. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, las entidades referidas excepto la Parroquia Santa Catalina, emitieron sus opiniones técnico- legales, las que se detallan a continuación:

a. Gobierno Regional de Puno

- Mediante Oficio N° 1467-2021-GR-PUNO/GR, de fecha 01.12.2021, el Gobierno Regional de Puno remitió al despacho de esta Comisión los siguientes documentos:
 1. Informe N° 375-2021-GR-PUNO-GGR/MOQR, de fecha 29.11.2021, emitido por el Gerente General Regional, quien precisa que se deben continuar con los tramites en base a los informes técnicos favorables, los mismos que adjunta al citado documento y que a continuación se detallan:



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- a. Opinión legal N° 454-2021-GR-PUNO/ORAJ, de fecha 24.11.2021, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, documento en el que se exponen los argumentos normativos que dan viabilidad a este proyecto de ley, señalando: *"(...) que el Proyecto de Ley 181-2021-CR, debe proseguir con el trámite por el Congreso de la República, a fin que declare de Interés nacional y necesidad pública la restauración, protección y conservación, puesta en valor y promoción del Templo Matriz de Santa Catalina, ubicado en la provincia de San Román-Juliaca del departamento de Puno, cuya ley permitirá adoptar la decisión gubernamental por las instancias competentes(...)"*
- b. Asimismo, el Informe N° 096-2021-GR-PUNO/GRDE, de fecha 08.11.2021, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, precisa: *"(...) señalar con claridad las obligaciones de intervención de los Gobiernos locales y del sector turismo, cada uno con sus respectivas competencias y por los antecedentes normativos señalados recomienda dar opinión favorable el Proyecto de Ley 181-2021-CR (...)"*
- c. Así también, mediante el Oficio N° 0456-2021-GR.PUNO/GRDE/DIRETUR-P-DR, de fecha 28.10.2021, emitido por el Dirección Regional de Turismo, indica que en atención al Oficio N° 022-2021-CCPC-CR, se adjunta el Informe N° 50-2021GR.P/DIRETUR-TU-PUN, de fecha 26.10.2021, emitido por la Dirección de Turismo de Puno.

b. Ministerio de Cultura

- Mediante Oficio N° 000496-2021-DM/MC, de fecha 24.11.2021, el Ministerio de Cultura, remite los informes que se detallan a continuación:
 1. Informe N° 001396-2021-OGAJ/MC, de fecha 19.11.2021, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINCUL, que en el análisis del Proyecto de Ley precisa: *"(...) b. Al ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se considera de gran importancia su restauración y puesta en valor. En dicho sentido, cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido en la norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones las acciones de restauración y puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponden a su propietario, poseedor, inquilino, etc. En tal sentido no correspondería que nuestra entidad realice disposición presupuestal con dicho objetivo. c. El Ministerio de Cultura siempre se encuentra a disposición para realizar la orientación técnica que corresponda. En este caso, es posible desde nuestra competencia orientar técnicamente los proyectos de la Municipalidad Provincial de San Román, el Gobierno Regional de Puno y el Obispado de Puno puedan realizar para la restauración y puesta en valor del inmueble (...)"*



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

2. Sobre el Informe N° 000496-2021-DGPC, emitido el 18.11.2021 por la Dirección General de Patrimonio Cultural, en su considerando N° 2 expone: *“(...) Al ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, consideramos de gran importancia su restauración y puesta en valor. Cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido en la Norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, las acciones de restauración y puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación corresponden a su propietario, poseedor, inquilino, etc. En tal sentido, no correspondería que nuestra entidad realice disposición presupuestal (...);”* a lo que se debe agregar que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de propiedad de la iglesia católica, de las congregaciones religiosas o de otras confesiones, tienen la condición de particular y obliga al propietario a su conservación con arreglo a las disposiciones de la norma citada. Asimismo, en el considerando 3. Señala que: *“(...) nuestra entidad siempre se encuentra a disposición para realizar la orientación técnica que corresponda. En este caso, es posible desde nuestra competencia orientar técnicamente los proyectos que la Municipalidad Provincial de San Román, el Gobierno Regional de Puno y el obispado de Puno puedan realizar para la restauración y puesta en valor del inmueble para que, cuando presenten el proyecto correspondiente (...)”*

c. Municipalidad Provincial de San Román- Juliaca

- Mediante Oficio N° 626-2021-MPSR-J/ALCA, de fecha 17.12.2021, emitido por la Municipalidad Provincial de San Román, remite los informes que se detallan a continuación:
 1. Informe N° 597-2021- MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 16.12.2021, emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, recomienda que: *“(...) se necesita la gestión de presupuesto que no pudo ser financiado y esta desactualizado, sería ineludible que su representada gestione el presupuesto para la actualización del expediente técnico y la ejecución de las obras detalladas en el mismo para su puesta en valor (...)”*
 2. Sobre el Informe N° 036-2021- MPSR-J/GPDE, de fecha 15.12.2021, emitido por la Gerencia de Promoción del Desarrollo Económico, concluye que: *“(...) en virtud a las consideraciones expuestas, y conforme a las disposiciones y normativa vigente; es que debo concluir informando por la VIABILIDAD del Proyecto de Ley N° 181/2021-CR, que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno (...)”*
 3. Respecto al Informe N° 033-2021- MPSR-J/GEDU/SGPU, de fecha 23.09.2021, emitido por la Subgerencia de Fomento del Turismo y Artesanía de la



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

Municipalidad Provincial de San Román, concluye lo siguiente: "(...) es necesaria la creación de la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en el distrito de Juliaca, Provincia de San Román del Departamento de Puno, debido a la importancia histórica y cultural que representa esta, la Iglesia Matriz Santa Catalina para la ciudad de Juliaca, cabe recalcar que el 24 de noviembre de 1944 se declaró como Monumento Histórico Nacional al Templo de Santa Catalina, de la ciudad de Juliaca (...)"

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasionará gastos al erario nacional, habida cuenta, que su implementación será asumida por las instituciones competentes en el marco de las acciones de preservación y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en la Provincia de San Román- Juliaca del Departamento de Puno, que ya son de su competencia.

Por el contrario, la norma puede proyectar beneficios razonables no solo en cuanto a la revaloración del Patrimonio Cultural de la Nación, en lo referido a la optimización de la protección del mismo en la Provincia de San Román- Juliaca del Departamento de Puno, sino también en cuanto a un importante incentivo de la dinámica económica propia de la promoción de los Centros Históricos existentes en el país, permitiendo viabilizar diversos tipos de financiamiento de instituciones internacionales, según la planificación estratégica que pueda desarrollar el nivel de Gobierno, sea, nacional, regional o local competente.

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:¹

- a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, y por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*

¹ Consulta Jurídica 024-2018-JUS-DGDNCR Opinión Jurídica sobre leyes con el carácter de "Declaratoria de interés y necesidad pública".

Informe Legal N°036-2013-JUS-DNAJ Informe legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional".



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

- b) Además precisa este documento que ***"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad."***

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el ampara del Patrimonio Cultural de la Nación.

IX. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 181/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Matriz Santa Catalina, ubicado en el distrito de Juliaca de la provincia de San Román del departamento de Puno.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y los respectivos gobiernos locales, priorizan las acciones correspondientes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Puno informarán anualmente, o cuando se les requiera, a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.

sobre las acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción que hubieran realizado en cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 06 mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 15:34:35-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 13:49:40-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 14:17:58-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2022 18:31:19-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 11:29:05-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 12:56:34-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 12:17:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 15:43:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 17:33:34-0500



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 181/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO MATRIZ SANTA CATALINA, UBICADO EN EL DISTRITO DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, DEPARTAMENTO DE PUNO.



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 18:12:52-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2022 10:59:31-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2022 10:10:05-0500



MARLENY PORTERO LÓPEZ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 13 de mayo de 2022

Oficio N° 147-2022-2026-DC-HMPL

Señora
ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente de la Comisión Cultura
Presente. –

Asunto: Informo inconvenientes con firma electrónica y mediante el presente oficio confirmo mi votación al Dictámen de Ley.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez, informo inconvenientes con mi firma electrónica debido a la actualización de datos; sin perjuicio de ello, y mediante el presente oficio, confirmo mi votación al siguiente Dictámen de Ley:

1. Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 181/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción del templo matriz Santa Catalina, ubicado en el distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

mp.dictamenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 14:52
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 85cb955714874f131fc3774cb7c8719a.pdf; 42f9750bfc13a2a719198a3e304c4e28.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 181/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 06 de mayo del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados. Se adjunta el Oficio N° 147-2021-2026-CR-HMPL, presentado por la congresista Hilda Portero López.

[Fecha]: 2022-05-16 14:52:07

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.